

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. Lo remito al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00181-00
DEMANDANTE: TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA "TRANSCAIMAN"
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

1. CONSIDERACIONES

En el presente asunto se tiene memorial¹ presentado por el doctor JORGE GONZALEZ VELEZ, quien funge como apoderado judicial de la parte actora, empresa TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA "TRANSCAIMAN", acompañado de su comunicación a la accionante; por lo que el Despacho debe pronunciarse al respecto, en los términos siguientes:

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

*"(...)
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)"*

Por otro lado, en cuanto al derecho de postulación, el artículo 73 del C.G.P., establece:

*"(...)
Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."*

Con base en lo anterior, es viable aceptar la renuncia al poder que le fue conferido al doctor JORGE GONZALEZ VELEZ, como apoderado judicial de la demandante TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA "TRANSCAIMAN".

¹ Fls.198-199.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00181-00
DEMANDANTE: TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA "TRANSCAIMAN"
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

Así, de conformidad a lo consagrado en el artículo 73 del C.G.P., este Despacho requerirá a la parte actora fin de que constituya nuevo apoderado judicial para que pueda ser asistida en el proceso.

RESUELVE

1.- PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido al doctor JORGE GONZALEZ VELEZ, quien actuaba como apoderado judicial de la demandante TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA "TRANSCAIMAN".

2. SEGUNDO: Por secretaría requerir a la parte demandante, para que se sirva constituir en el menor tiempo posible, nuevo apoderado judicial para que continúe con la representación judicial dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez